

#7615

61/14575

29 April/59

Senado
República Dominicana

Se que sustituye la No. 3982 del 18
de Nov. de 1954 elevando de R.D. \$1.00
a R.D. \$2.00 el impuesto especial so-
bre Expedición y Renovación de
matrículas, Placencias y certifica-
dos de Patentes. —

6 Pizas



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Lozada

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

00310

Ciudad Trujillo, D.N.

29 ABR 1959

Señor Lic.
Carlos Sánchez i Sánchez,
Vicepresidente del Senado en funciones
Ciudad

Señor Vicepresidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo a bien remitir a usted un proyecto de ley que sustituye la No.3982, del 18 de noviembre de 1954, elevando de RD\$1.00 a RD\$2.00 el impuesto especial sobre Expedición y Renovación de Matrículas, Licencias y Certificados de Patentes.

Atentamente le saluda,

J. Rodríguez

José Ramón Rodríguez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

01145-75



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Las solicitudes de expedición y renovación de matrículas para vehículos movidos por fuerza motriz y las solicitudes de expedición y renovación de licencias para manejar vehículos de motor, deberán ser acompañadas de un recibo por valor de RD\$2.00 (Dos pesos), expedido por la Colecturía de Rentas Internas y Bienes Nacionales.

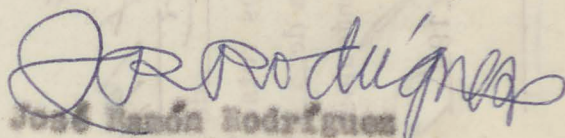
Art. 2.- Toda persona, al obtener un Certificado de Patente de conformidad con la Ley No. 4456, de fecha 24 de mayo de 1956, estará obligada a pagar RD\$2.00 (Dos pesos) adicionales, mediante recibo expedido por las Colecturías de Rentas Internas y Bienes Nacionales o Tesorerías Municipales correspondientes.

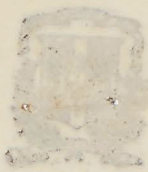
Los Colectores de Rentas Internas y Bienes Nacionales y Tesoreros Municipales, al entregar los Certificados de Patentes indicados más arriba, deberán exigir de los interesados la presentación del recibo que compruebe el pago establecido en este artículo.

Art. 3.- Los valores recaudados por este concepto serán destinados en un 50% para los Fondos de Subsidios Municipales y el 50% restante para el Fondo General.

Art. 4.- La presente ley deroga y sustituye la Ley No. 3982, del 18 de noviembre de 1954.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116 de la Independencia, 96 de la Restauración y 29 de la Era de Trujillo.-


José Ramón Rodríguez
Presidente



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

HA DADO LA SEÑAL DE APROBACIÓN

Art. 1.- Las solicitudes de expedición y renovación de pasaportes para vehículos se procesan por turnos semanales y las solicitudes de expedición y renovación de licencias para manejar vehículos de motor, deberán ser acompañadas de un recibo por valor de RD\$5.00 (cinco pesos), expedido por la Dirección de Rentas Internas y Bienes Nacionales.

Art. 2.- Toda persona, al obtener un Certificado de Potencia de conformidad con la Ley No. 4451, de fecha 24 de mayo de 1976, quedará obligada a pagar RD\$5.00 (cinco pesos) adicionales, mediante el pago expedido por la Dirección de Rentas Internas y Bienes Nacionales.

Los Coletores de Rentas Internas y Bienes Nacionales y los Jueces Municipales, al entregar los Certificados de Potencia indicados en esta ley, deberán exigir de los interesados la presentación del recibo que corresponde al pago establecido en esta ley.

Art. 3.- Los valores recaudados por esta ley serán destinados a la creación de un fondo para el Estado General.

Art. 4.- La presente ley entrará en vigencia el 15 de noviembre de 1976.



LEGISLATURA DEL 19

REGISTRADA con el Número

en el folio 383 del Libro Letra C de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. 27 de Abril 1976

Ayudante de Secretaría

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO:

Proyecto de ley que sustituye la No. 3982 del 18
de noviembre de 1954 elevando de RD\$1.00 a RD\$2.00
el impuesto especial sobre Expedición y Renovación
de Matrículas, Licencias y Certificados de Patentes.

2

Opinio Alvarez Mainardi
Opinio Alvarez Mainardi
Secretario

Luis E. Ruy
Luis E. Ruiz Montenegro
Secretario.



Excmo. Sr. Presidente de la Cámara de Diputados
Ayudante de Secretaría
Ciudad Trujillo, R. D. 22 de Abril 1955
a razón de dos espacios interlineales.
Señor Secretario a máquina
dos por la Cámara de Diputados, y consta de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos vota-
en el folio 523 del Libro Letra G de
REGISTRADA con el Número 8791
LEGISLATURA DEL 22 de Abril 1955

Proyecto de Ley que modifica la Ley No. 1001 del 10 de noviembre de 1994, relativa al Registro de la Cámara de Diputados y Diputados, y modifica la Ley No. 1002 del 10 de noviembre de 1994, relativa al Registro de la Cámara de Senadores y Senadores.

[Faint signature and stamp]

[Faint signature and stamp]

La LEGISLATURA DEL ord 59
REGISTRADA con el Número 8191
en el folio 323 del Libro Letra 2 de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos vota-
dos por la Cámara de Diputados, y consta de 2
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. 29 de abril 1959



Ayudante de Secretaría

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

C 096

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
Abril 30 de 1959

Señor José Ramón Rodríguez
Presidente de la Cámara de Diputados
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.310 del 29 de abril de 1959, y del proyecto de ley que sustituye la No.3982, del 18 de Nov. de 1954, elevando de RD\$1.00 a RD\$2.00 el impuesto especial sobre Expedición y Renovación de Matrículas, Licencias y Certificados de Patentes.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

Carlos Sánchez y Sánchez
Vicepresidente en funciones.

jf/

21/4576

(0965)

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
Abril 30 de 1959

Generalísimo Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
SU DESPACHO.-

Excelentísimo Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley que sustituye la No.3982, del 18 de Nov. de 1954, elevando de RD\$1.00 a RD\$2.00 el impuesto especial sobre Expedición y Renovación de Matrículas, Licencias y Certificados de Patentes.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

Carlos Sánchez y Sánchez
Vicepresidente en funciones.

jf/

115723



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Las solicitudes de expedición y renovación de matrículas para vehículos movidos por fuerza motriz y las solicitudes de expedición y renovación de licencias para manejar vehículos de motor, deberán ser acompañadas de un recibo por valor de RD\$2.00 (Dos pesos), expedido por la Colecturía de Rentas Internas y Bienes Nacionales.

Art. 2.- Toda persona, al obtener un Certificado de Patente de conformidad con la Ley No. 4456, de fecha 24 de mayo de 1956, estará obligada a pagar RD\$2.00 (Dos pesos) adicionales, mediante recibo expedido por las Colecturías de Rentas Internas y Bienes Nacionales o Tesorerías Municipales correspondientes.

Los Colectores de Rentas Internas y Bienes Nacionales y Tesoreros Municipales, al entregar los Certificados de Patentes indicados más arriba, deberán exigir de los interesados la presentación del recibo que compruebe el pago establecido en este artículo.

Art. 3.- Los valores recaudados por este concepto serán destinados en un 50% para los Fondos de Subsidios Municipales y el 50% restante para el Fondo General.

Art. 4.- La presente Ley deroga y sustituye la Ley No. 3982, del 18 de noviembre de 1954.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116 de la Independencia, 96 de la Restauración y 29 de la Era de Trujillo.

(Fdo.) José Ramón Rodríguez
Presidente

(Fdos.) Secretarios:

Opinio Alvarez Mainardi
Luis E. Ruiz Monteagudo

jf/

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Na-

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

- Art. 1.- Las solicitudes de expedición y renovación de matrículas para vehículos movidos por fuerza motriz y las solicitudes de expedición y renovación de licencias para manejar vehículos de motor, deberán ser acompañadas de un recibo por valor de RD\$2.00 (Dos pesos), expedido por la Colección de Rentas Internas y Bienes Nacionales.
- Art. 2.- Toda persona, al obtener un Certificado de Patente de conformidad con la Ley No. 4456, de fecha 24 de mayo de 1956, estará obligada a pagar RD\$2.00 (Dos pesos) adicionales, mediante recibo expedido por la Colección de Rentas Internas y Bienes Nacionales.
- Los Coletores de Rentas Internas y Bienes Nacionales y Tesoreros Municipales, al entregar los Certificados de Patentes indicados más arriba, deberán exigir de los interesados la presentación del recibo que compruebe el pago establecido en este artículo.
- Art. 3.- Los valores recaudados por este concepto serán destinados en un 50% para los Fondos de Subsidios Municipales y el 50% restante para el Fondo General.
- Art. 4.- La presente Ley deroga y sustituye la Ley No. 3982, del 16 de noviembre de 1954.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de mayo de 1956, en los cuarenta y nueve años y nueve meses de la Independencia y 29 de la Era de Trujillo.

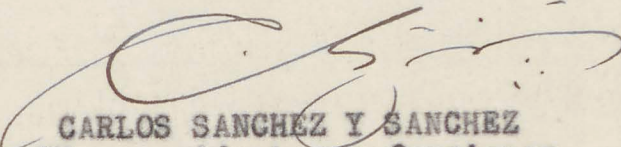
(Fdo.) José Ramón Rodríguez
Presidente



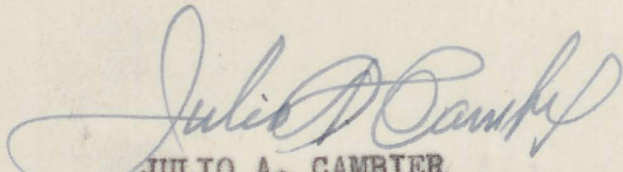
CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley que sustituye la No.3982, del 18 de Nov. de 1954, elevando de RD\$1.00 a RD\$2.00 el impuesto especial sobre Expedición y Renovación de Matrículas, Licencias y Certificados de Patentes. PAG. 2.-

cional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116 de la Independencia, 96 de la Restauración y 29 de la Era de Trujillo.


CARLOS SANCHEZ Y SANCHEZ
Vicepresidente en funciones.


ML. JOAQUIN CASTILLO C.
Secretario


JULIO A. CAMBIER
Secretario.



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: 1951, Elevación de \$200.00 a \$250.00 el impuesto especial sobre inmuebles y posesiones de particulares, licencias y certificaciones de posesiones.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de abril del año mil noventa y uno, sesenta y nueve, en la Sesión de Trámite.

CARLOS SAMONÉS Y RAMÍREZ
Vicepresidente en Funciones.

Dr. DOMINGO GARCÍA
Secretario

Dr. JUAN A. GARCÍA
Secretario

75
LEGISLATURA 1962-63
REGISTRADA AL N.º 380
En el folio... del libro...
No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
y recibidos de...
En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de abril del año mil noventa y uno, sesenta y nueve, en la Sesión de Trámite.





REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 7394

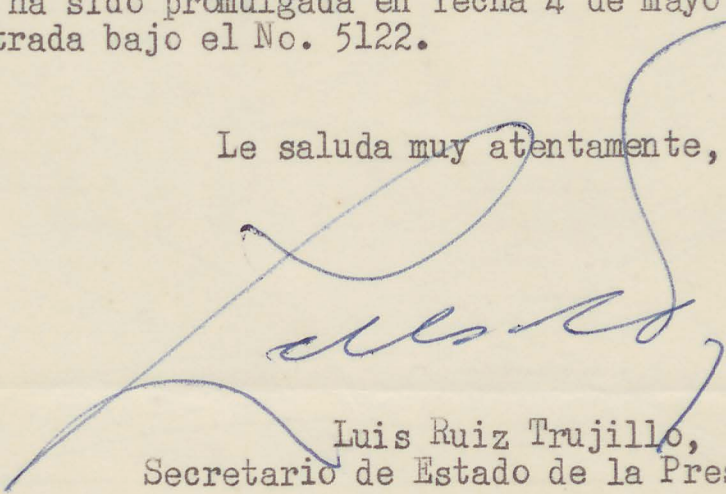
Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional
4 de mayo de 1959
ERA DE TRUJILLO

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Al avisarle recibo de la comunicación No. 965, del 30 de abril último, cúpleme informarle que la Ley en virtud de la cual se sustituye la No. 3982, del 18 de noviembre de 1954, elevando de RD\$1.00 a RD\$2.00 el impuesto especial sobre Expedición y Renovación de Matrículas, Licencias y Certificados de Patentes, ha sido promulgada en fecha 4 de mayo en curso, y registrada bajo el No. 5122.

Le saluda muy atentamente,


Luis Ruiz Trujillo,
Secretario de Estado de la Presidencia

lrt
rm/nr

7394
15/5/59